



COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: Alberto Gandía Fernández
Vocal: Ignacio Arzanegui Bareño
Vocal: Tomás Ramos Suárez
Secretario: Alejandro Hortas Diosdado

ACTA NÚMERO 2324/07

En Madrid, a día 27 de Septiembre de 2024, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA, en los locales de la FEDERACION ESPAÑOLA DE RUGBY, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. ALBERTO GANDÍA FERNÁNDEZ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. DIVISION DE HONOR B M MASCULINO (JORNADA 1)

- EXTREMADURA C.A.R. CÃ•CERES - SAN ISIDRO FUENCARRAL

Sancionar al JUGADOR JUSTIN CHRISTOPHER DAMONS del equipo EXTREMADURA C.A.R. CÃ•CERES, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90.Faltas Leves.2.e) del Rgto. de Régimen Disciplinario,

COBERTURA DE PLAZA. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. CAR CÁCERES – SAN ISIDRO RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El jugador de CAR Cáceres nº2. (Justin Damons) golpea intencionalmente con el puño cerrado en la cabeza de un jugador oponente, con el balón en juego, en concreto en un ruck. El jugador agredido es el nº 17 del equipo San Isidro R.C. (Ismael Vera Vázquez) el cual no requirió asistencia médica y pudo seguir disputando el partido con normalidad.”.

El jugador expulsado resulta ser D. Justin Christopher DAMONS del Club CAR Cáceres.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC

SEGUNDO. – Esa infracción al Reglamento de Juego, sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

En la acción concurre un claro dolo directo, el jugador quiere golpear con el puño y así lo hace. Según se describe en el acta, el agredido pudo continuar el partido sin especificarse daño o lesión. Por otra parte, la agresión discurrió con el balón en juego y, en concreto en un ruck. A este respecto, se entiende por “agrupamiento”, a los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento para los tipos atenuados de agresión contemplados en las Faltas Leve 2 e) y Leve 3 c); las fases de Ruck, Maul y Melé, reguladas en las Leyes 15, 16 y 19 de World Rugby, en las que se detallan cuándo se forman y cuándo finalizan estas fases y quién y cómo participa de las mismas.

Por tanto, atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.2.e) del RPC, respecto a Faltas Leves “Agresión en un agrupamiento con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, sin causar daño o lesión”. Así, como recoge el mismo artículo, D. Justin Christopher DAMONS, como autor de una Falta Leve 2, podrá ser sancionado de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 2 del Club CAR Cáceres, Justin Christopher DAMONS, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual, se impone el grado mínimo de sanción que asciende a un (1) partido de suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con UN (1) partido de suspensión al jugador del Club CAR Cáceres, Justin Christopher DAMONS por agredir con el puño a un rival, en un agrupamiento, sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 2, art. 90.2.e) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador URG-001/24-25.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

3. OTROS ACUERDOS

COBERTURA DE PLAZA. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. CAR CÁCERES – SAN ISIDRO RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El Club San Isidro RC, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 70 del RPC, ha presentado en tiempo y forma impugnación de la expulsión temporal al jugador D. Eloy DE LA PISA CUADRADO, en base a las siguientes alegaciones:

“ALEGACIONES

Única: El jugador de San Isidro Fuencarral, Eloy de la Pisa Cuadrado, con dorsal número 10, fue expulsado temporalmente en el minuto 24 de partido, tal y como se recoge en el acta.

Sin embargo, junto a la anterior expulsión, que es correcta, se hace constar en el acta otra expulsión temporal del mismo jugador en el minuto 80, lo que no es correcto.

Entendemos que se ha producido un error material a la hora de cumplimentar el acta, toda vez que la tarjeta amarilla del minuto 80 se mostró al jugador Pablo Manuel Hinojosa, con dorsal número 16, (y no al referido jugador Eloy de la Pisa Cuadrado, dorsal número 10).

Se acompaña clip de video en el que se puede comprobar cómo el jugador expulsado en el minuto 80 es el jugador señalado.





En virtud de todo cuanto queda expuesto,

SOLICITA, Que teniendo por presentado este escrito con sus documentos, se sirva admitirlo, y se tenga por efectuadas las presentes Alegaciones para que en definitiva, y en virtud de las pruebas que se acompañan, se subsane el error cometido en el acta del partido celebrado el 21 de septiembre de 2024 entre los equipos "Extremadura CAR Cáceres" y "San Isidro Fuencarral", y no se aplique la expulsión temporal al jugador de San Isidro Fuencarral, Eloy de la Pisa Cuadrado, (dorsal número 10) sino al jugador Pablo Manuel Hinojosa, (con dorsal número 16), con las modificaciones correspondientes, en su caso, en el registro particular del jugador.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2024".

El jugador expulsado resulta ser D. Eloy DE LA PISA CUADRADO del Club San Isidro RC.

El Club aporta junto a su escrito la siguiente documentación:

- Foto de la acción de juego.
- Vídeo de la acción de juego

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 67 RPC: "Las declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho."

Sin embargo, tras el visionado del vídeo, queda debidamente probada la existencia de error de transcripción en la segunda suspensión temporal (tarjeta amarilla) asignada incorrectamente en el acta del encuentro (min. 80) al jugador D. Eloy DE LA PISA CUADRADO del Club San Isidro RC.

Es por ello que,

SE ACUERDA





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

ÚNICO. – ESTIMAR las alegaciones presentadas por el Club San Isidro RC y DEJAR SIN EFECTO la segunda suspensión temporal asignada al jugador nº10 del citado Club, Eloy DE LA PISA CUADRADO, en el acta del encuentro.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador URG-003/24-25.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

5. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de CINCO (5) DIAS HABLES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la FER. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición.

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Alberto Gandía
Presidente

Alejandro Hortas
Secretario



A C C - 2 7 0 9 2 0 2 4 - 1 3 4 0 3 0



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY
Comité Nacional de Disciplina Deportiva
c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid
Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

